



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. General
12 de julio de 2006
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

32º período de sesiones
Viena, 29 de noviembre a 1º de diciembre de 2006
Tema 2 c) del programa provisional
**Reglamento Financiero y Reglamentación
Financiera Detallada**

Comité de Programa y de Presupuesto

22º período de sesiones
Viena, 5 y 6 de septiembre de 2006
Tema 5 del programa provisional
**Reglamento Financiero y Reglamentación
Financiera Detallada**

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

Informe del Director General

Se informa de la promulgación del texto completo del Reglamento Financiero, atendiendo a lo dispuesto en la enmienda aprobada por la Conferencia General en la decisión GC.11/Dec.17, y la Reglamentación Financiera Detallada revisada de la ONUDI, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 12.1 del Reglamento Financiero.

I. Reglamento Financiero

1. El Reglamento Financiero de la ONUDI fue aprobado inicialmente por la Conferencia General el 12 de noviembre de 1987 en su decisión GC.2/Dec.25. Desde entonces la Conferencia ha aprobado varias enmiendas. En la última ocasión, por la decisión GC.11/Dec.17, adoptada el 2 de diciembre de 2005, la Conferencia enmendó al párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero (“Atribuciones adicionales relativas a la auditoría de la gestión financiera de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”). Se publicará en todos los idiomas y con la signatura PBC.22/CRP.2 un documento de sesión con el texto completo del Reglamento Financiero de la ONUDI y pequeñas correcciones editoriales (que figuran en el anexo del presente documento).

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



II. Reglamento Financiero

2. En el párrafo 12.1 del Reglamento Financiero se estipula que: “Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento el Director General promulgará una Reglamentación Financiera que regirá la administración de todas las actividades y transacciones financieras de la Organización. En la Reglamentación Financiera, el Director General podrá delegar facultades en funcionarios de la Organización. El Director General informará a la Junta, por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, acerca de la promulgación de la Reglamentación Financiera.”

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12.1 del Reglamento Financiero, la Reglamentación Financiera Detallada de la ONUDI se publicó inicialmente en abril de 1998 en el Boletín UNIDO/DG/B.74 del Director General. La revisión más reciente de la Reglamentación Financiera Detallada se promulgó el 15 de junio de 1990 en el boletín UNIDO/DG/B.74/Rev.1 del Director General. Como se señaló en el párrafo 1 *supra*, la Conferencia General ha aprobado varias enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada. Además, se han introducido mejoras en las operaciones financieras de la Organización mediante varios Boletines del Director General e instrucciones administrativas. Debido a esto ha habido que actualizar la Reglamentación Financiera Detallada. Por tal razón, se publicará el texto completo de una versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada, en el Boletín ONUDI/DG/B.74/Rev.2 del Director General, de fecha ... de julio de 2006, en que no sólo se reflejarán las enmiendas y mejoras señaladas, sino que se incorporarán las mejores prácticas vigentes tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él en materia de administración y operaciones financieras, adquisiciones, fiscalización interna y supervisión, con objeto de continuar mejorando la gobernanza institucional de la Organización y aclarar y potenciar al mismo tiempo la responsabilidad y la rendición de cuentas de todos los que participan en sus actividades.

4. Además, También se mejoró la presentación de la Reglamentación Financiera Detallada situando sus reglas junto a los párrafos conexos del Reglamento Financiero; algunas organizaciones de las Naciones Unidas, incluida la Secretaría, ya han adoptado esta práctica. El Auditor Externo de la ONUDI examinó las reglas, y sus observaciones se incorporaron al texto.

III. Medidas que se solicitan al Comité

5. Tal vez el Comité desee tomar nota de la información que figura en el presente documento.

Anexo

**Correcciones editoriales del Reglamento Financiero
(propuestas por la Dependencia de Control Editorial de la ONUV)**

Párrafo	texto anterior	texto revisado (en negrita)
4.3 b)	[no se aplica al español] No podrán efectuarse transferencias dentro del presupuesto ordinario entre las principales partidas de gastos, salvo cuando así lo haya aprobado la Conferencia de conformidad con el párrafo 3.11;	[no se aplica al español] No podrán efectuarse transferencias dentro del presupuesto ordinario entre las principales partidas de gastos, salvo cuando así lo haya aprobado la Conferencia de conformidad con el párrafo 3.11;
5.4.a)	La Conferencia, previa recomendación del Comité de Programa y de Presupuesto y posteriormente de la Junta, determinará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, la cuantía y los fines del Fondo de Operaciones;	[no se aplica al español] La Conferencia, previa recomendación del Comité de Programa y de Presupuesto y posteriormente de la Junta, determinará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, la cuantía y los fines del Fondo de Operaciones;
9.5	[no se aplica al español] El Director General fijará, como parte de la Reglamentación Financiera, las normas para la adquisición de equipo, suministros y demás artículos necesarios, incluidas las normas por las que se regirán las llamadas a licitación y la presentación de ofertas.	[no se aplica al español] El Director General fijará, como parte de la Reglamentación Financiera, las normas para la adquisición de equipo, suministros y demás artículos necesarios, incluidas las normas por las que se regirán las llamadas a licitación y la presentación de ofertas.
11.1	Se nombrará, en la forma y por el período que decida la Conferencia, un Auditor Externo, quien deberá ser el Auditor General (o funcionario de cargo equivalente) de un Estado Miembro.	[no se aplica al español] Se nombrará, en la forma y por el período que decida la Conferencia, un Auditor Externo, quien deberá ser el Auditor General (o funcionario de cargo equivalente) de un Estado Miembro.
11.2	Si el Auditor Externo cesa en sus funciones de Auditor General (o cargo equivalente) de su propio país, su mandato como Auditor Externo expirará de inmediato y el Estado Miembro al que pertenezca designará como Auditor Externo a la persona que lo sustituya como Auditor General. El Auditor Externo no podrá ser separado de su cargo en ningún otro caso, salvo por decisión de la Conferencia.	[no se aplica al español] Si el Auditor Externo cesa en sus funciones de Auditor General (o cargo equivalente) de su propio país, su mandato como Auditor Externo expirará de inmediato y el Estado Miembro al que pertenezca designará como Auditor Externo a la persona que lo sustituya como Auditor General. El Auditor Externo no podrá ser separado de su cargo en ningún otro caso, salvo por decisión de la Conferencia.
11.9	El Auditor Externo rendirá un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 11.4 y en las atribuciones adicionales.	[no se aplica al español] El Auditor Externo rendirá un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 11.4 y en las atribuciones adicionales.
11.10	Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, deberán estar terminados a más tardar para el 1° de junio siguiente al ejercicio económico a que se refieran y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, de conformidad con las	[no se aplica al español] Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, deberán estar terminados a más tardar para el 1° de junio siguiente al ejercicio económico a que se refieran y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité de Programa y de

orientaciones dadas por la Conferencia. El Comité de Programa y de Presupuesto examinará los estados financieros y los informes sobre la auditoría y presentará sus recomendaciones a la Junta, que las transmitirá a la Conferencia con las observaciones que estime oportunas. El informe sobre las cuentas provisionales deberá estar terminado a más tardar para el 1° de junio siguiente al año civil al que se refiera y se presentará al Comité de Programa y de Presupuesto.

Presupuesto, de conformidad con las orientaciones dadas por la Conferencia. El Comité de Programa y de Presupuesto examinará los estados financieros y los informes sobre la auditoría y presentará sus recomendaciones a la Junta, que las transmitirá a la Conferencia con las observaciones que estime oportunas. El informe sobre las cuentas provisionales deberá estar terminado a más tardar para el 1° de junio siguiente al año civil al que se refiera y se presentará al Comité de Programa y de Presupuesto.

Nota: En la versión inglesa, se sistematizó la utilización de mayúsculas en los párrafos 1.1, 3.3 b), 6.2, 6.3, 11.3, 12.1 y 12.2, en los que la palabra “*Regulations*” se sustituyó por “*regulations*”. En el apartado b) del párrafo 1 del Anexo, las palabras “*Rules and Regulations*” se cambiaron por “*rules and regulations*”.